



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/12/25/Add.1
4 de agosto de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Duodécima reunión
Pyeongchang, República de Corea, 6 - 17 de octubre de 2014
Tema 30 del programa provisional*

ESTABLECIMIENTO DE UN ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. En su quinta reunión el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio (WGRI por sus siglas en inglés) consideró propuestas que el Secretario Ejecutivo había hecho en respuesta al párrafo 2 de la decisión XI/10 relativa al mejoramiento de la eficiencia de las estructuras y procesos en el marco del Convenio y sus dos Protocolos. El WGRI recomendó a la Conferencia de las Partes que estableciera un órgano subsidiario sobre la aplicación.
2. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio (WGRI) pidió al Secretario Ejecutivo que preparase las atribuciones de un órgano subsidiario sobre la aplicación (OSA) que sustituyese al WGRI, con el mandato de examinar la aplicación del Convenio y sus Protocolos, para que fuesen consideradas en la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. Estas atribuciones deberían tener en cuenta el mandato de los otros órganos subsidiarios del Convenio y proponer cambios en dichos mandatos si fuera conveniente (párrafo 1 d] de la recomendación 5/2).
3. Este documento, preparado en respuesta a la recomendación 5/2 del WGRI, tiene tres secciones y un anexo. La sección I proporciona una visión general de los mandatos existentes de examen de la aplicación del Convenio. La sección II resalta los antecedentes del establecimiento de un órgano subsidiario sobre la aplicación y las cuestiones que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar sus atribuciones. Por último la sección III contiene un proyecto de decisión para el establecimiento del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, cuyo anexo incluye las atribuciones que se proponen.

* UNEP/CBD/COP/12/1/Rev.1.

I. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

4. El artículo 23 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes debe examinar la aplicación de este Convenio y con ese fin establecer, entre otras cosas, la forma y los intervalos para transmitir la información que debe presentarse de conformidad con el artículo 26, examinar esa información así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario, y examinar y tomar todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. En virtud del artículo 25 del Convenio se estableció un órgano subsidiario a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento científico, técnico y tecnológico oportuno sobre la aplicación del Convenio. Concretamente ese órgano subsidiario debe proporcionar evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica, evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del Convenio; identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y prestar asesoramiento sobre las formas y medios de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías, etc.

6. En 2002, a través de la decisión VI/26, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptaron el Plan Estratégico del Convenio (2002-2010), y pidieron al Secretario Ejecutivo que suministrase información adecuada a las Partes en una reunión entre períodos de sesiones, para la consideración de la evaluación futura de los progresos realizados respecto de la aplicación del Convenio y el Plan Estratégico, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

7. Seguidamente se tomó la decisión VII/30, a través de cuyo párrafo 23 se establece un Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio para considerar el progreso alcanzado en la aplicación del Convenio y del Plan Estratégico así como los logros conducentes al objetivo de 2010, de conformidad con el Programa de Trabajo Plurianual de la Conferencia de las Partes (decisión VII/31). El mandato del WGRI incluía examinar los impactos y la eficacia de los procesos existentes en el marco del Convenio, como las reuniones de la Conferencia de las Partes, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, los centros de coordinación nacionales y la Secretaría, como parte del proceso general destinado a mejorar las operaciones del Convenio y la aplicación del Plan Estratégico, y considerar las formas y medios de identificar y salvar los obstáculos a la aplicación efectiva del Convenio.

8. Mediante la misma decisión (VII/30) las Partes en el Convenio reconocieron la necesidad de establecer un proceso para evaluar, presentar informes y revisar el Plan Estratégico 2002-2010, y decidieron asignar tiempo suficiente en las reuniones siguientes de la Conferencia de las Partes y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, así como las de grupos de trabajo especiales de composición abierta. Las Partes consideraron que las estrategias y planes de acción nacionales de diversidad biológica (EPANB) eran el principal mecanismo de aplicación del Convenio y el Plan Estratégico.

9. La decisión VII/30 también incluía el establecimiento de un marco para mejorar la evaluación de los logros y del progreso en la aplicación del Plan Estratégico 2002-2010 y, en especial, su misión de reducir significativamente el ritmo de pérdida de diversidad biológica a escala global, regional y nacional.

10. Tras la revisión del Plan Estratégico del Convenio 2002-2010 en 2010, la Conferencia de las Partes, a través de su decisión X/2, adoptó un nuevo Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, junto con 20 Metas de Aichi para la Diversidad Biológica al haber observado con consternación las conclusiones de la tercera edición de la Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica, en la que se confirmaba que la meta de diversidad biológica de 2010 todavía no había sido alcanzada plenamente y se identificaban los obstáculos que impedían alcanzarla.

11. En la decisión X/2, recordando su función de mantener sometida a examen la aplicación del Convenio, la Conferencia de las Partes decidió que en sus reuniones futuras examinaría los avances en

la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, intercambiaría experiencias pertinentes para la aplicación y brindaría orientación sobre cómo sortear los obstáculos encontrados. Las Partes también decidieron examinar en su undécima reunión si se requerían mecanismos o mejoras adicionales de los mecanismos existentes, tales como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, para fortalecer la capacidad de las Partes para cumplir con sus compromisos conforme al Convenio y con la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

12. El párrafo 19 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 dispone que la Conferencia de las Partes, con el apoyo de otros órganos del Convenio, en particular del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, mantendrá bajo revisión la aplicación de este Plan Estratégico y prestará apoyo a las Partes para que logren una aplicación efectiva, asegurándose de que la nueva orientación esté fundamentada en las experiencias de las Partes en la aplicación del Convenio, en consonancia con el principio de gestión adaptable a través del aprendizaje activo. La Conferencia de las Partes (COP) examinará el progreso hacia las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica fijadas en el Plan Estratégico y formulará recomendaciones para sortear las dificultades encontradas en el cumplimiento de esas metas, y, según corresponda, para fortalecer los mecanismos de apoyo a la aplicación, seguimiento y revisión.

13. Tanto en el Convenio como en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y otras decisiones se han identificado y abordado medios y mecanismos para apoyar la aplicación del Convenio, como por ejemplo la creación de capacidad, la educación y sensibilización del público, la cooperación técnica y científica, los recursos financieros, el mecanismo financiero, las asociaciones e iniciativas que fomenten la cooperación, y los mecanismos de apoyo a la investigación, la supervisión y la evaluación, entre otros. La revisión de estos mecanismos con el fin de fortalecerlos contribuye a la aplicación efectiva del Convenio y al cumplimiento de las decisiones de la Conferencia de las Partes, y el órgano subsidiario sobre la aplicación podría desempeñar una función importante en este sentido.

II. EL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

14. Tal y como se ha indicado en la introducción a este documento, en su quinta reunión el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio (WGRI) examinó propuestas para mejorar la eficiencia de las estructuras y procesos existentes en el marco del Convenio y sus Protocolos en respuesta a la decisión XI/10 de la Conferencia de las Partes. En ese contexto el WGRI recomendó, entre otras cosas, que en su duodécima reunión la Conferencia de las Partes tomase la decisión de establecer un órgano subsidiario sobre la aplicación.

15. Según la recomendación,¹ el órgano subsidiario sobre la aplicación tiene la finalidad de sustituir al WGRI y también la de prestar servicios a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Teniendo esto en cuenta, el WGRI pidió al Secretario Ejecutivo que preparase las atribuciones de tal órgano subsidiario, con el mandato de examinar la aplicación del Convenio y sus Protocolos, para que fueran consideradas en la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la séptima reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la primera reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

16. Por consiguiente el Secretario Ejecutivo preparó las atribuciones anexadas a este documento. A la hora de prepararlas el Secretario Ejecutivo examinó las atribuciones y funciones efectivas de una serie de órganos y mecanismos dentro y fuera del Convenio así como sus operaciones, concretamente las atribuciones del WGRI, el OSACTT, el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones

¹ Recomendación 5/2 del WGRI.

conexas, y el OSACT y el OSE de la CMNUCC. También se han tenido en cuenta las disposiciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya referentes a órganos subsidiarios, especificadas en el artículo 30 y el artículo 27 respectivamente. El artículo 30 del Protocolo de Cartagena dispone que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede decidir que cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este preste servicios al Protocolo, y el artículo 27 del Protocolo de Nagoya también dispone que cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios al Protocolo de Nagoya.

17. Las atribuciones propuestas contienen unas cuantas funciones básicas y generales que podrían ser apropiadas para un órgano subsidiario sobre la aplicación. Las atribuciones están formuladas de forma general para que también se puedan aplicar a los dos Protocolos, por analogía, si la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos las acepta.

III. ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

18. En su recomendación 5/2 el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio preparó un elemento de un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes lo considerara en su duodécima reunión, el cual se reproduce abajo como primer párrafo operativo. También se sugieren elementos adicionales para que sean incorporados al proyecto de decisión una vez que hayan sido considerados por la Conferencia de las Partes.

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, que estipula las medidas que la Conferencia de las Partes debe tomar con el fin de mantener sometida a examen la aplicación del Convenio,

Recordando también el párrafo 4 g) del artículo 23 y el párrafo 1 de la regla 26 del reglamento por el que se rigen las reuniones de la Conferencia de las Partes, que hacen referencia al posible establecimiento, por la Conferencia de las Partes, de otros órganos subsidiarios,

Reconociendo las ventajas de enfoques integrados de la revisión y el apoyo de la aplicación del Convenio y sus Protocolos,

Reconociendo asimismo la importancia de la participación plena y efectiva de todas las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como las Partes con economías en transición, en las reuniones del órgano subsidiario sobre la aplicación,

Reconociendo también la importancia de la participación plena y efectiva de representantes de comunidades indígenas y locales en las reuniones de un órgano subsidiario sobre la aplicación, sobre todo durante cualquier consideración, por parte del órgano subsidiario, de cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio,

Decide establecer un órgano subsidiario sobre la aplicación que sustituya al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio, con las atribuciones anexadas a la presente decisión,

Pide al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que realice las tareas esbozadas en el anexo de la presente decisión, así como cualquier tarea que quede dentro del ámbito de sus atribuciones y le asigne la Conferencia de las Partes en el Convenio o las Conferencias de las Partes que actúan como reunión de las Partes en los dos Protocolos, y que informe de su labor,

Pide al Secretario Ejecutivo que apoye la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación entre otras formas organizando sus reuniones y preparando la documentación necesaria para las reuniones y los informes de dicho órgano,

Pide al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que se celebre una reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación antes de la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes.

19. La Conferencia de las Partes podría estimar también oportuno reconocer cualquier decisión pertinente sobre este asunto que se tome en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, o de lo contrario recomendar que estos órganos también designen al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que preste servicios a los respectivos Protocolos.

Anexo

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

1. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería desempeñar las siguientes funciones con el fin de prestar apoyo a la Conferencia de las Partes a la hora de mantener sometida a examen la aplicación del Convenio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23:

a) Examinar la información pertinente sobre el progreso de la aplicación del Convenio, incluida la prestación de apoyo para dicha aplicación, cualquier plan y meta estratégicos adoptados en virtud del Convenio y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

b) Formular nuevas directrices y asistir a la Conferencia de las Partes a la hora de preparar decisiones con el fin de mejorar la aplicación del Convenio, según proceda;

c) Hacer recomendaciones para superar los obstáculos encontrados a la hora de aplicar el Convenio, así como cualquier plan y meta estratégicos adoptados en virtud del Convenio;

d) Hacer recomendaciones sobre cómo fortalecer mecanismos que apoyen la aplicación;

e) Identificar formas y medios de promover la integración y las eficiencias en la aplicación del Convenio y sus Protocolos, según proceda;

f) Desempeñar cualquier otra función que determine la Conferencia de las Partes.

2. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería desempeñar las funciones que le atribuyan las Conferencias de las Partes que actúan como reunión de las Partes en los dos Protocolos;

3. Al desempeñar sus funciones el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación debería tener presente el papel y las funciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y enfocar su labor en consecuencia.

4. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico deberían intercambiar información, según proceda, con el fin de asegurar que sus respectivas labores se complementen y evitar que se solapen.
